

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda
y Administración Pública

3212 DECRETO número 19/1987, de 26 de marzo, sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Ley 1/1987, de 30 de enero de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en su artículo 17 establece que durante el ejercicio de 1987, la Comunidad Autónoma podrá avalar, para operaciones de inversión real a Instituciones Públicas, empresas en las que tenga participación directa, Corporaciones Locales, instituciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades laborales, y excepcionalmente, a empresas mercantiles por razones de interés público que será apreciado por el Consejo de Gobierno.

En cumplimiento de estas disposiciones y para posibilitar su aplicación, el presente Decreto establece un sistema de condiciones y trámites procedimentales que han de cumplirse para la concesión de avales.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación y acuerdo del Consejo de Gobierno en su reunión del día 26 de marzo de 1987

DISPONGO:

Artículo 1.º

Durante el ejercicio de 1987 la Comunidad Autónoma podrá avalar, para operaciones de inversión real, a Instituciones Públicas, empresas en las que tenga participación directa, Corporaciones Locales, instituciones sin fines de lucro, cooperativas y sociedades laborales, y excepcionalmente, a empresas mercantiles por razones de interés público, apreciado discrecionalmente por el Consejo de Gobierno.

Artículo 2.º

1. El riesgo total por las operaciones avaladas por esta Comunidad Autónoma no podrá exceder de mil millones de pesetas.

2. La cuantía máxima de riesgo con cada avalado se fija en cien millones de pesetas.

Artículo 3.º

1. Las garantías prestadas por la Comunidad Autónoma deberán revestir necesariamente la forma de aval de la Tesorería Regional, que será autorizado por el Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y a iniciativa de la Consejería interesada en la concesión del aval.

2. Los avales prestados con cargo a la Tesorería deventarán a favor de la Comunidad Autónoma la comisión que para cada operación determine el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Hacienda y Administración Pública.

Artículo 4.º

La tramitación de los avales se realizará con arreglo al siguiente procedimiento:

a) La Consejería interesada iniciará el expediente de concesión en el que constarán los siguientes documentos a aportar por la entidad solicitante:

—Memoria explicativa de las finalidades o programas a financiar con las cantidades cuya garantía se solicita.

—Documentos acreditativos de su situación financiera y patrimonial.

—Documentación acreditativa de la personalidad jurídica de la entidad solicitante.

b) La Consejería que hubiera iniciado el expediente remitirá el mismo acompañado de un informe sobre procedencia de concesión del aval, a la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

c) La Consejería de Hacienda y Administración Pública a la vista de la documentación remitida y de cualquier otra que estime oportuna recabar, elevará la propuesta de resolución al Consejo de Gobierno.

Artículo 5.º

1. Autorizada la concesión del aval, su formalización corresponde a la Consejería de Hacienda y Administración Pública, documentándose conforme a los modelos que figuran como anexo del presente Decreto.

2. Los gastos derivados de la formalización de los avales serán, en todo caso, por cuenta de las entidades avaladas.

Artículo 6.º

1. El Instituto de Fomento de la Región de Murcia podrá proponer la concesión de avales a las empresas que cree o en las que participe.

2. La iniciativa para su tramitación a la que alude el artículo 4.º de este Decreto será ejercida por el órgano competente de esta entidad, tramitándose la concesión del aval según lo dispuesto en este Decreto.

3.—El riesgo total derivado de operaciones avaladas a solicitud del Instituto de Fomento de la Región de Murcia no sobrepasará la cantidad de quinientos millones de pesetas.

Artículo 7.º

Los servicios de la Dirección Regional de Presupuestos, Política Financiera y Patrimonio y la Intervención Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia llevarán el control presupuestario y contable que exigen estas operaciones, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 8.º

1. La Tesorería de la Comunidad Autónoma responderá de las obligaciones de amortización y pago de intereses, si

así se estableciese, sólo en el caso de no cumplir tales obligaciones el deudor principal, sin perjuicio de la utilización por la Administración de los beneficios establecidos en la Ley.

2. Se podrá convenir la renuncia al beneficio de exclusión establecido en el artículo 1.830 del Código Civil, sólo en el supuesto de que las entidades avaladas fueran Corporaciones Locales.

Artículo 9.º

La Consejería de Hacienda y Administración Pública controlará las actividades que se desarrollen en orden a la aplicación o destino que la entidad garantizada dé a las cantidades avales, así como su situación financiera y patrimonial, pudiendo a tales efectos verificar los documentos contables que se estimen convenientes.

Artículo 10.º

1. La Consejería de Hacienda y Administración Pública podrá requerir al acreedor información detallada sobre el cumplimiento, por parte del deudor avalado, de las obligaciones garantizadas.

2. En el caso de aval concedido para operaciones de crédito, la entidad prestamista queda obligada ante la Comunidad Autónoma, a notificarle cualquier incumplimiento del avalado respecto a las obligaciones garantizadas y dimanantes del contrato de préstamo.

Artículo 11.º

1. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá exigir a la entidad avalada la prestación de garantías para la seguridad de su eventual obligación de reembolso durante la vigencia del aval si, como consecuencia de las actuaciones de control, se observara una disminución notoria de su solvencia.

2. Si tales garantías no fuesen prestadas por el avalado la Comunidad Autónoma será relevada del afianzamiento.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: La Consejería de Hacienda y Administración Pública dictará las disposiciones necesarias para la aplicación y ejecución del presente Decreto.

Segunda: Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 26 de marzo de 1987.—El Presidente, **Carlos Collado Mena**.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino**.

A N E X O

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en su nombre don...

En su calidad de Consejero de Hacienda y Administración Pública con facultad suficiente para obligarse en este acto, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha...

A V A L A

En los términos establecidos en la Ley 11/1977, de 4 de enero, General Presupuestaria; en la Ley 1/1987, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia; en el Decreto 19/1987, de 26 de marzo sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia, y específicamente en el contrato de aval suscrito entre las partes en fecha..., que se acompaña al presente documento, a... ante... por la cantidad máxima de... pesetas, en concepto de...

La vigencia de este aval se extiende hasta...

Y para que conste, a los efectos oportunos se expide el presente afianzamiento en Murcia a... de... de 1987.

El Consejero de Hacienda y Administración Pública

CONTRATO DE AVAL

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de una parte representada por el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administración Pública; y de otra parte en concepto de garantizado don..., D.N.I... (en nombre propio/en representación) (se consignarán los datos acreditativos de la personalidad jurídica y la representación que se ostente).

EXPONEN

1. Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud de las competencias que le confiere la legislación vigente y por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha... autorizó la celebración del presente contrato de afianzamiento por el que se constituye en avalista del garantizado ante... por un importe máximo de... plazo de... en garantía de la siguiente obligación:...

2. Que las partes, al objeto de formalizar sus mutuas relaciones derivadas del contrato de aval, a que se hace referencia en el expositivo anterior, así como los términos y condiciones de la garantía prestada.

CONVIENEN

I.—Celebrar el presente contrato de aval con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS:

Primera.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el aval prestado responde del pago de las obligaciones garantizadas hasta el límite máximo indicado en el apartado primero de exposiciones y en concepto de fiador en los términos establecidos en el Decreto 19/1987, de 26 de marzo sobre prestación de avales por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y con las reservas de derechos que se establecen en la normativa general aplicable para este tipo de contratos.

Segunda.

Cuando la Comunidad Autónoma efectúe el pago de la cantidad garantizada se subrogará en todos los derechos que el acreedor principal ostente contra el avalado, a quien se le exigirá el reembolso por la vía administrativa de conformidad con las reglas que para el ingreso de los débitos de derechos públicos no tributarios establece el vigente Reglamento General de Recaudación, procediéndose, en su caso, por la vía de apremio.

Los gastos que pudieran producirse como consecuencia del ejercicio de las acciones derivadas del presente contrato serán en todo caso, de cuenta del avalado.

Tercera.

Por la prestación de la garantía descrita en concepto de aval, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia devengará una comisión anual del... por ciento sobre el importe de la cantidad garantizada, que se ingresará el primer día hábil de cada año, excepto la primera liquidación que se efectuará en la fecha de formalización del presente contrato y proporcionalmente al periodo que falte para finalizar el año.

Cuarta.

La entidad garantizada se compromete expresamente a facilitar la inspección y control que ejercerá la Consejería de Hacienda y Administración Pública en orden a la comprobación de las inversiones financiadas con la cantidad avalada con objeto de constatar su aplicación y rentabilidad, así como la solvencia de la Entidad garantizada, pudiendo a tales efectos, verificar los Balances, Cuentas de Resultados y demás Estados Financieros.

Quinta.

Si como consecuencia de la inspección y control a que se refiere la cláusula anterior, fuera notoria la disminución de la solvencia del avalado, éste quedará obligado, sin más requisito que el previo requerimiento motivado que le dirija la Consejería de Hacienda y Administración Pública a constituir hipoteca inmobiliaria, prenda sin desplazamiento u otra forma de garantía admitida en derecho, en favor a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la plena seguridad de su eventual obligación de reembolso.

La Consejería de Hacienda y Administración Pública se reserva el derecho de elegir la garantía a prestar por la enti-

dad avalada, si la ofrecida por la misma no fuese suficiente, según apreciación ponderada de la Administración.

El avalado, una vez recibido el requerimiento, ofrecerá la constitución de garantía dentro de un plazo de diez días, siéndole comunicada en otro igual la aceptación o rechazo de la Administración. Si la garantía fuese rechazada por insuficiente, el garantizado vendrá obligado a aceptar la propuesta por la Administración, o en otro caso, a relevarle de la fianza comunicándolo de modo expreso y fehaciente al acreedor principal y a la Administración Regional.

Sexta.

El presente contrato de prestación de aval por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en lo referente a la relación de ésta con el avalado, tiene carácter administrativo, siendo competentes los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, para entender de cuantas cuestiones puedan derivarse del mismo.

Séptima.

La Comunidad Autónoma no asumirá obligación alguna frente al acreedor principal, cuando hubiere sido relevada de la fianza en los términos establecidos en la Cláusula quinta.

II.—Tanto la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia como la entidad garantizada acepta el presente contrato de prestación de aval en los términos, condiciones y responsabilidades que se establecen en el mismo.

Y en prueba de ello y para cumplimiento de lo convenido, firmase la presente por triplicado ejemplar en...

2. Autoridades y personal

Consejería de Hacienda y Administración Pública

3211 RESOLUCION de 24 de marzo de 1987, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se aprueban las listas de aspirantes admitidos y excluidos para la provisión, mediante concurso de méritos y nombramiento de funcionarios interinos de 10 Auxiliares Administrativos.

Por Orden de 26 de febrero de 1987 (B.O.R.M. número 56 de 9 de marzo de 1987), se convocó concurso de méritos para la provisión mediante nombramiento de Funcionarios Interinos de 10 plazas de Auxiliares Administrativos para cubrir los puestos vacantes atribuidos a funcionarios o sustituciones de las plazas que obtengan derecho a reserva y que resulte de urgente necesidad su provisión.

Habiendo finalizado el pasado día 19 de marzo el plazo de presentación de solicitudes establecido en la Base Segunda de la citada Orden de convocatoria.

RESUELVO

1.º Aprobar las listas de admitidos y excluidos. Dichas listas quedarán expuestas en el Tablón de Anuncios de la Oficina de Información de la Comunidad Autónoma sita en el

Palacio Regional, avenida Teniente Flomesta s/n; en la Dirección Regional de la Función Pública, sita en calle Luis Fuentes Pagán, s/n; (antiguo edificio de la Facultad de Económicas).

2.º Los aspirantes excluidos podrán formular reclamación en el plazo de 10 días a partir de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», sin perjuicio de los recursos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.º Transcurrido el plazo de 10 días, antes indicado, sin que se haya formulado reclamación alguna, las citadas listas quedarán elevadas a definitivas.

4.º De acuerdo con la Base Tercera, punto 3.º de la convocatoria se establece en 3 el número máximo de asistencias a devengar por los miembros de la Comisión de Selección, con las limitaciones establecidas en el artículo 29.4 del Real Decreto 1.344, de 4 de julio, en relación con el Decreto Regional 33/1986 de 3 de abril y el Decreto Regional 56/1986 de 20 de junio.

5.º El Tribunal iniciará la fase de valoración y restantes actuaciones previstas en las Bases Quinta y Sexta de la convocatoria, a partir del mes de marzo.

Murcia a 24 de marzo de 1987.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Méndez Espino.**